



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00108
Tema	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se aclararán las pretensiones de la demanda indicando con total claridad el saldo total de la obligación adeudada, luego de acelerar el plazo del vencimiento de la obligación, por mora en el pago de las cuotas.

Lo anterior por cuanto solicita el pago del capital de las cuotas causadas y no pagadas y en pretensión aparte el capital acelerado, como si se trataran de obligaciones diferentes.

2. Indicará el monto del dinero adeudado por concepto de intereses de plazo, informando la fecha desde su causación hasta la fecha de su liquidación y la tasa por la cual se liquidaron.

3. Finalmente precisará la fecha desde la cual se pretende el pago de intereses de mora, teniendo en cuenta que ello obedece a la fecha en que se hace exigible el total de la obligación, con fundamento a la aceleración del plazo.

Se reitera que, si hace uso de la cláusula aceleratoria deberá indicar el monto total que se adeuda frente a la obligación consignada en el pagaré objeto de demanda y la fecha a partir de la cual pretende el pago de intereses de mora sobre dicho capital, teniendo en cuenta que estos se causan a partir de la aceleración del plazo que haga la entidad, dado que la obligación ha sido solo una y está respaldada por un único pagaré.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

[Handwritten signature]

Juez